



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE194981 Proc #: 2889255 Fecha: 24-11-2014
Tercero: HELM FIDUCIARIA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03667

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER080621 del 5 de julio del 2013**, el señor **JUAN ANÍBAL DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 438262, autorizado por la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con Nit. 800136561-1, conforme al documento firmado por el representante legal (Suplente del gerente), el señor **ENRIQUE CASTRO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.521, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en diferentes direcciones debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.

Que el Señor **JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ**, representante legal (Suplente del Presidente) de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6; mediante escrito allegado a ésta Secretaria certifica que:



RESOLUCIÓN No. 03667

"(...)

" que el objeto del contrato de Fiducia Mercantil de Administración, se transfiere el derecho de propiedad dominio y posesión sobre los inmuebles para que sean administrados y tiene como finalidad que EL FIDEICOMISO que se conforma, una vez cumplidas las condiciones y plazos establecidos se utilice como el mecanismo que garantice el desarrollo inmobiliario de los cinco (5) lotes que conforman el predio "El Tomillar" para que sea realizado integrado íntegramente por URBANSA, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución, esto es de obtención del "Plan Parcial", "Licencia de Urbanismo" y "Licencia de Construcción" realización de las obras y edificaciones y venta al público de las unidades resultante"

2- que fideicomitente la Urbanizadora Santa Fe de Bogotá Urbansa S.A. es la empresa encargada del desarrollo inmobiliario en todas y cada una de las fases de planeación, construcción y venta al público de los proyectos inmobiliarios....

"(...)"

Que dentro de los documentos aportados se encuentra acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mútis, en asocio con la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA-. No. WR 72 – 2012 del 24 de septiembre de 2012, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado **URBANZA S.A.**, para el proyecto de los parques del plan parcial de desarrollo tomillar establece lo siguiente:

"(...)

Parque 1:		
PS-2-02	AMBIENT. TRONCO 152 B	El tamaño de los contenedores corresponden a 9.40 x 1.55 mts, en estos se establecerán dos arreglos diferentes: 1. Dos árboles de la especie Cedro acompañado de Ajuga y Vinca; 2. un árbol central de la especie Nopal acompañado de Hiedra y lirios. Estos dos arreglos se establecerán de manera intercalada, para un total de dos módulos con tres individuos arbóreos. - Dos (2) Pino romerón - Un (1) Nopal
	AMBIENT. 476	El tamaño de los contenedores corresponden a 9.40 x 1.55 mts, en estos se establecerán cuatro arreglos diferentes: 1. Dos árboles de la especie Cedro acompañado de Ajuga y Vinca; 2. Dos Mano de Oso acompañado de Sueda con azuleta; 3. Un Pino romerón central acompañado de Hiedra y lirios; 4. Dos Trompetos acompañados con Vinca. Estos dos arreglos se establecerán de manera intercalada, para un total de ocho módulos con trece individuos arbóreos. - Tres (3) Cedro - Cuatro (4) Mano de Oso - Dos (2) Pino romerón - Cuatro (4) Trompeto
	TRANSACC. CONTROL AMBIENTAL	En este tramo se plantean cinco arreglos diferentes. 1. Corresponde a cuatro (4) Pino romerón y cuatro (4) Arrayán intercalados a tres bolillo (FCA01). 2. Corresponde a cinco (5) Tibor y cuatro (4) Calistemos intercalados a tres bolillos (FCA02). 3. Cinco (5) Guayacán de Manizales y seis (6) Fucula (FCA03). 4. Cinco (5) Cojetos y cuatro (4) Pajaito (FCA04). 5. Corresponde a cinco (5) Pino romerón y seis (6) Arrayán intercalados a tres bolillo (FCA01A).
	TRANSACC. PARQUE I	En este parque, plazaola de acceso norte, en la plazaola central y talud sobre andén Carrera 76, se planean coberturas como Hiedra Miami (1.93m ²), Hiedra de hoja pequeña (330.44m ²), Escalonia (44.65m ²), Siete Cueros rastrero (110.73m ²) y Hemerocallis (16.05m ²) Se conservarán los árboles existentes que presenten buen estado físico y sanitario, adicionalmente se establecerán 12 tipologías de arborización y revegetalización diferentes como se muestra en el plano general de diseño paisajístico No. PS-2-02 y los detalles tipológicos. Tipología - P-DT-01: Seis (6) duraznillos, Seis (6) Arrayanes y Doce (12) Gurrubios. - P-DT-01A: Dos (2) duraznillos, Dos (2) Arrayanes y Seis (6) Gurrubios. - P-DT-01B: Un (1) duraznillo, Tres (3) Arrayanes y Cinco (5) Gurrubios. - P-DT-01C: Cinco (5) duraznillos, Cinco (5) Arrayanes y Quince (15) Gurrubios.



RESOLUCIÓN No. 03667

	<ul style="list-style-type: none"> - P-DT-02: Cinco (5) Gaques, Diez (10) Raques y Cinco (5) Tunos. - P-DT-02A: Tres (3) Gaques, Seis (6) Raques y Nueve (9) Tunos - P-DT-02B: Dos (2) Gaques, Cuatro (4) Raques y Ocho (8) Tunos - P-DT-03: Tres (3) Alisos, Seis (6) Tibar, Nueve (9) Duraznillos, Quince (15) Mano de osos. - P-DT-04: Tres (3) Cedros, Seis (6) Mano de Osos y Seis (6) Gurrubos. - P-DT-04A: Dos (2) Cedros, Siete (7) Mano de Osos. - P-DT-04B: Un (1) Cedro, Dos (2) Mano de Osos y Tres (3) Gurrubos. - P-DT-05: Dos (2) Pinos Romerones, Un (1) Gaque y Tres (3) Raques. <p>Adicionalmente se plantearán de forma aislada en sendero de acceso desde la transversal suba Siete (7) Alcaparros dobles, Dos (2) Gurrubos, Siete (7) Chicalás, Tres (3) Yarumos.</p>
--	--

Franja de Control Ambiental

PS-Z-04	FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL NORTE	En este tramo se plantean Seis arreglos diferentes. 1. Corresponde a cinco (5) Pino romerón y seis (6) Arrayan intercalados a tres bolillo (FCA01A). 2. Corresponde a cinco (5) Tibar y cuatro (4) Calistemos intercalados a tres bolillos (FCA02). 3. Cinco (5) Guayacán de Manizales y seis (6) Fucsia (FCA03). 4. Cinco (5) Cajetos y cuatro (4) Pajarito (FCA04). 5. Corresponde a cinco (5) Pino romerón y seis (6) Arrayan intercalados a tres bolillo (FCA01A). 6. Corresponde a Dos (2) Pinos Romerones y Tres (3) Arrayanes intercalados a tres bolillo (FCA01AB).
	FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL SUR	En este tramo se plantean cinco arreglos diferentes. 1. Corresponde a cinco (5) Pino romerón y seis (6) Arrayan intercalados a tres bolillo (FCA01A). 2. Corresponde a cinco (5) Tibar y cuatro (4) Calistemos intercalados a tres bolillos (FCA02). 3. Cinco (5) Guayacán de Manizales y seis (6) Fucsia (FCA03). 4. Cinco (5) Cajetos y cuatro (4) Pajarito (FCA04). 5. Corresponde a cinco (5) Pino romerón y seis (6) Arrayan intercalados a tres bolillo (FCA01A).

Franja de aislamiento Andén Calle 152B

PS-Z-05	ANDÉN - Tramo CI 152 B	El tamaño de los contenedor corresponden a 9.40 x 1.55 mts, en estos se establecerán un solo arreglo consistente en Un árbol de la especie Guayacán de Manizales acompañado de dos (2) Pajaritos y Suelda con Suelda, para un total de cinco contenedores con cinco (5) Guayacán de Manizales, Diez Pajaritos.
	ANDÉN - Tramo K1 73B	El tamaño de los contenedor corresponden a 9.40 x 1.55 mts, en estos se establecerán dos arreglos diferentes: 1. Dos (2) Alcaparros dobles con Hiedra Miami; 2. Tres (3) Calistemos con Suelda con Suelda, para un total de ocho (8)

		contenedores con: Doce (12) Alcaparros dobles y Seis (6) Calistemos.
	FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL	En este tramo se plantean cuatro arreglos diferentes. 1. Corresponde a cinco (5) Tibar y cuatro (4) Calistemos intercalados a tres bolillos (FCA02). 2. Cinco (5) Guayacán de Manizales y seis (6) Fucsia (FCA03). 3. Cinco (5) Cajetos y cuatro (4) Pajarito (FCA04). 4. Corresponde a dos (2) Pino romerón y tres (3) Arrayan intercalados a tres bolillo (FCA01B).
	ANDÉN - Carrera 65	El tamaño de los contenedor corresponden a 9.40 x 1.55 mts, en estos se establecerán dos arreglos diferentes: 1. Dos (2) Chicalás con Suelda con Suelda; 2. Un (1) Guayacán de Manizales, Dos (2) Pajaritos y Suelda con Suelda y 3. Un (1) Guayacán, Acanto y Suelda con Suelda, para un total de Diez (10) Contenedores con ocho (8) Chicalás, Seis (6) Guayacán de Manizales, Ocho (8) Pajaritos y contenedor aislado pequeño de 1.5m x 1.5m con una especie Chicalá con Suelda con Suelda.

Parque 3

PS-Z-03	ANDÉN - Carrera 73 B	El tamaño de los contenedor corresponden a 9.40 x 1.55 mts, en estos se establecerán un arreglo: 1. Dos (2) Mano de oso con Hiedra Miami. Para un total de seis (6) Mano de Osos.
	ANDÉN (calle 146F)	El tamaño de los contenedores corresponden a 9.40 x 1.55 mts, en estos se establecerán dos arreglos diferentes: 1. Dos arboles de la especie Chicala acompañado con la especie de jardín Suelda consueida; 2. Dos arboles de la especie Alcaparro acompañado con la especie de jardín Suelda consueida. Estos dos arreglos se establecerán de manera intercalada, para un total de once (11) módulos. En total se establecerán en esta zona veintidós (22) individuos arbóreos: - Doce (12) Chicalá



RESOLUCIÓN No. 03667

FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL	PARQUE 3	<p>- Diez (10) Alcaparros</p> <p>En la rotonda central se emplazarán diez (10) individuos de la especie Falso pimiento y siete (7) individuos de la especie Alcaparro enano triangulados a 7 metros entre los Falsos pimientos.</p> <p>Se establecerá un (1) individuo de Falso Pimiento en la esquina Suroccidental. Bordeando los bloques 21 y 22 se establecerá una línea con nueve (9) individuos arbóreos de un Raque y ocho Sietecueros real con una distancia interlineal de 10 metros aproximadamente; Conectando la cancha múltiple con la ruta de la vida se establecerán dos (2) Raques; Bordeando la Ruta de la Vida se establecerán tres (3) individuos de la especie Chicalá a 5 metros aproximadamente, acompañado por Escalonias.</p> <p>En los extremos de la cancha múltiple se plantea establecer diez (10) Alcaparro enano acompañado por Uríos.</p> <p>En total se establecerán en esta Zona treinta y dos (32) individuos arbóreos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Once (11) Falso pimiento - Siete (7) Alcaparro enano - Ocho (8) Sietecuero real - Tres (3) Raque - Tres (3) Chicalá.
	<p>Tipología FCA-03A, 4 Guayacanes y 6 Fucsia</p> <p>Tipología FCA-04, 5 Cajetos 4 Pajaritos</p> <p>Tipología FCA-01A, 5 Pino romeron, 6 Arrayanes</p> <p>Tipología FCA-02, 5 Tibar y 4 Calistemos</p> <p>Tipología FCA-03, 5 Guayacán de Manizales y 6 Fucsia</p> <p>Tipología FCA-01B, 2 Pino Romeron, 3 Arrayanes</p>	

Se aclara que el parque No 3 (Limonar) ya se encuentra construido en su totalidad por lo tanto la revisión del diseño paisajismo solo se limita a la revisión de las especies debido a que no cumple con el porcentaje de endurecimiento establecidos en la determinantes ambientales del plan Parcial El Tomillar.

(...)"

Que mediante radicado No. **2013ER179988** del 30 de diciembre de 2013 informa que por un error se duplico la foto del individuo No. 4, reiterando que con radicado 2013ER22768, ya se había informado esa situación.

Que mediante radicado No. **2013ER180228** del 30 de diciembre de 2013, el señor Juan Aníbal Duque Vanesgas, allegó documentos requeridos para la evolución técnica del proyecto Parque 1 predio Tomillar ubicado en la carrera 76 No. 147 – 40, de acuerdo a la lista de chequeo.

Que mediante radicado No. **2014ER049748** del 25 de marzo de 2014, el señor Enrique Castro Henao, adjunta fichas técnicas Nos. 7, 2 y 1 de los individuos que hacían falta.

Que mediante radicado No. **2014ER83419** del 21 de mayo de 2014, el señor Juan Aníbal Duque Vanesgas, da alcance al radicado No. 2013ER180228 y adjunta ficha técnica de los individuos No. 7, 2 y 1.



RESOLUCIÓN No. 03667

Que mediante radicado No. **2014ER78896 del 14 de mayo de 2014**, el señor Juan Aníbal Duque Vanegas, da alcance al radicado No. 2013ER180228 y adjunta mapa de ubicación en formato físico y digital de todos los individuos.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, carrera 76 No 147 -10 matrícula inmobiliaria 50N 20532965 interior 1 matrícula inmobiliaria 50N-20532987, 50N – 20532981 carrera 76 No 147 -10 50N-20532965, calle 147 No 72C- 80 matrícula inmobiliaria 50N-20532986, calle 152B No 75- 90 interior 1, matrícula inmobiliaria 50N-20532955, carrera 76 No 147- 60, matrícula inmobiliaria 50N-20532954, carrera 76 No 147- 10 matrícula inmobiliaria 50N – 20532965, interior 2 matrícula inmobiliaria 50N - 20532981, interior 3 matrícula inmobiliaria 50N – 20532967, interior 4 matrícula inmobiliaria 50N-20532984; carrera 76 No 147 – 80 matrícula inmobiliaria 50N – 20532963, interior 1 matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20532980, carrera 76 No 147F- 40, matrícula inmobiliaria 50N-20532979, carrera 76 No 146C - 54, matrícula inmobiliaria 50N-20532978, carrera 76 No 146C – 50, matrícula inmobiliaria 50N-20532966, carrera 76 No 147 20 matrícula inmobiliaria 50N-20532953, carrera 76 No 147 30, matrícula inmobiliaria 50N -20532943, carrera 76 No 147 40 matrícula inmobiliaria 50N-20532952, calle 152 B No. 75-90 matrícula inmobiliaria 50N – 20532942, carrera 76 No 147 50, matrícula inmobiliaria 50N-20532985, calle 152 No 72 85, matrícula inmobiliaria 50N-20532949, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**; a favor **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2205 del 16 de junio de 2014**, en virtud del cual se establece: **“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de URAPAN, 1 Tala de CIPRES,**

RESOLUCIÓN No. 03667

19 Tala de PINO, 38 Tala de ACACIA NEGRA, 16 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 36 Tala de ACACIA JAPONESA,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0196-2014/053, DEGB/0196-2014/053B Y DEGB/0196-2014/053C. Resumen de las actividades silviculturales autorizadas: 113 TA. EN LOS RADICADOS SUMINISTRADOS SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES EN LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: CALLE 152 No 72 85, CALLE 152B No 75 90, CARRERA 76 No 147 10, CALLE 147 No 72C 80, CARRERA 76 No 147 50, CARRERA 73B No 146F 50, CARRERA 76 No 147 60, CARRERA 76 No 147 80, CARRERA 76 No 147F 40, CARRERA 76 No 146C 54, CARRERA 76 No 146C 50, CARRERA 76 No 147 10, CARRERA 76 No 147 20, CARRERA 76 No 147 30, CARRERA 76 No 147 40, CALLE 152B No 75 90. LOS INDIVIDUOS ARBOREOS EMPLAZADOS EN LA CALLE 152B No 75 77, FUERON AURORIZADOS PARA SU ACTIVIDAD MEDIANTE EL CONCEPTO TECNICO 2013GTS3061 DE 20/10/2013 DEBIDO A LA AUSENCIA DE ALINDERAMIENTO DE LOS LOTES INCLUIDOS EN EL PROYECTO, SE ADJUNTO EL LISTADO TOTAL DE LAS DIRECCIONES RADICADAS. SIENDO LA CALLE 152 NO. 72-85 DIRECCIÓN DE INGRESO AL PREDIO EL DÍA DE LA VISITA (...).”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial de la especie.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2205 del 16 de junio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **191.8 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.737.359)** equivalente a un total de **191.8 IVP y 83.98922 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo



RESOLUCIÓN No. 03667

de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.552)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*



RESOLUCIÓN No. 03667

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la*



RESOLUCIÓN No. 03667

realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 6563 de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano"*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de

RESOLUCIÓN No. 03667

Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de antecedentes.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*



RESOLUCIÓN No. 03667

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que el Acuerdo 435 de 2010 en su artículo 2 establece que "(...) los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto (...)"

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2205 del 16 de junio de 2014** liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en las siguiente direcciones: carrera 76 No 147 - 10, carrera 76 No 147 -10, calle 147 No 72C- 80, calle 152B No 75- 90, carrera 76



RESOLUCIÓN No. 03667

No 147- 60, carrera 76 No 147- 10, carrera 76 No 147 – 80, carrera 76 No 147F-40, carrera 76 No 146C - 54, carrera 76 No 146C – 50, carrera 76 No 147 20, carrera 76 No 147 30, carrera 76 No 147 40, calle 152 B No. 75-90, carrera 76 No 147 50, matrícula inmobiliaria 50N-20532985, calle 152 No 72 85, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.

Que por otra parte, se observa que en los folios 22 y 222 y 223 del expediente SDA-03-2014-3790, se evidencian recibos de pagos Nos. 853276/4401112 del 4 de julio de 2013, por un valor de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**, 874161/461089 de fecha 30 de diciembre de 2013, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$74.277)** para un total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$148.554)** por concepto de”. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815, y otro Recibo de pago No. 874162/461090 de fecha 30 de diciembre de 2013, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** por concepto de **Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**”.; que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con los valores pagados y los valores liquidados; se evidencian sumas pendientes por cancelar a cargo del solicitante, así: **VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.050)**, por concepto de evaluación y **NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$90.672)**, por concepto de seguimiento, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.



RESOLUCIÓN No. 03667

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*"



RESOLUCIÓN No. 03667

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** con Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de CIENTO TRECE (113)** individuos arbóreos de las siguientes especies **TRES (3) URAPAN, UN (1) CIPRES, DIECINUEVE (19) PINO, TREINTA Y OCHO (38) ACACIA NEGRA, DIECISÉIS (16) EUCALIPTO COMÚN, TREINTA Y SEIS (36) ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio privado, en las siguiente direcciones: CARRERA 76 No. 147 -10, CARRERA 76 No. 147 -10, CALLE 147 No. 72C- 80, CALLE 152B No. 75- 90, CARRERA 76 No. 147- 60, CARRERA 76 No. 147- 10, CARRERA 76 No. 147 – 80, CARRERA 76 No. 147F- 40, CARRERA 76 No. 146C - 54, CARRERA 76 No. 146C – 50, CARRERA 76 No. 147 20, CARRERA 76 No. 147 30, CARRERA 76 No. 147 40, CALLE 152 B No. 75-90, CARRERA 76 No. 147 50, CALLE 152 No. 72 85, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.



RESOLUCIÓN No. 03667

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1-A	Pinus radiata	40	13	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
1	Eucalyptus globulus	70	22	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
2	EUCALIPTO COMÚN	28	8	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2-A	PINO	45	22	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	28	8	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
3-A	PINO	40	15	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
4-A	PINO	73	20	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147F 40	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

4	PINO	80	22	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
5-A	PINO	50	17	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147F 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
5	PINO	60	6	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
6	PINO	30	10	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
6-A	PINO	22	6	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

7	PINO	49	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
7-A	PINO	43	17	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
8	CIPRES	40	22	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
8-A	ACACIA JAPONESA	25	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
9	PINO	80	24	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

9-A	EUCALIPTO COMÚN	15	17	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
10-A	EUCALIPTO COMÚN	22	17	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
10	PINO	100	35	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146 F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
11-A	EUCALIPTO COMÚN	29	21	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
11	PINO	80	25	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146 F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

12-A	ACACIA JAPONESA	16	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tsh
12	PINO	80	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 75B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tsh
13-A	ACACIA JAPONESA	18	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tsh
13	PINO	55	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tsh
14-A	ACACIA JAPONESA	20	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tsh



RESOLUCIÓN No. 03667

14	EUCALIPTO COMÚN	40	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
15-A	ACACIA JAPONESA	19	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
15	PINO	30	6	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
16	PINO	60	6	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
16-A	ACACIA JAPONESA	20	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

17-A	ACACIA JAPONESA	15	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tah
17	ACACIA JAPONESA	20	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tah
18	URAPAN	24	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tah
19	ACACIA JAPONESA	28	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tah
19-A	ACACIA JAPONESA	17	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tah



RESOLUCIÓN No. 03667

20	ACACIA JAPONESA	24	13	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
20-A	ACACIA JAPONESA	17	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
21-A	ACACIA JAPONESA	22	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
21	ACACIA NEGRA	23	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
22-A	ACACIA JAPONESA	23	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

22	ACACIA NEGRA	25	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	70	14	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
23-A	ACACIA JAPONESA	22	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	35	24	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
24-A	ACACIA JAPONESA	33	23	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

25	ACACIA NEGRA	25	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
25-A	EUCALIPTO COMUN	37	26	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
26	ACACIA NEGRA	47	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
27	ACACIA NEGRA	37	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
28	EUCALIPTO COMUN	27	17	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

29	EUCALIPTO COMÚN	29	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA % No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
30	ACACIA NEGRA	18	10	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA % No 147 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
31	ACACIA NEGRA	30	11	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA % No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
32	ACACIA NEGRA	24	13	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA % No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
33	ACACIA NEGRA	26	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA % No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

34	ACACIA NEGRA	29	12	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
35	ACACIA JAPONESA	15	11	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
36	ACACIA JAPONESA	22	14	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
37	ACACIA JAPONESA	20	10	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
38	ACACIA JAPONESA	19	13	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

39	ACACIA JAPONESA	8	4	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 40	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
40	ACACIA NEGRA	27	8	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 60	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
41	ACACIA NEGRA	22	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 60	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
42	ACACIA NEGRA	22	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 76 No 147 60	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
44	URAPAN	26	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CALLE 152B No 75 90	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

45	URAPAN	22	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CALLE 152B No 75 90	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
46	ACACIA NEGRA	25	7	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CALLE 152B No 75 90	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
47	EUCALIPTO COMUN	88	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CALLE 152B No 75 90	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
48-A	ACACIA JAPONESA	19	7	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
49-A	ACACIA JAPONESA	38	8	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

50-A	ACACIA JAPONESA	9	6	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
51-A	ACACIA JAPONESA	18	6	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
52-A	ACACIA NEGRA	23	4	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
53-A	ACACIA NEGRA	28	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
54-A	EUCALIPTO COMUN	52	25	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

55	ACACIA NEGRA	29	10	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
56	ACACIA NEGRA	35	22	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
57	ACACIA NEGRA	33	23	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
58	ACACIA NEGRA	37	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
59	ACACIA NEGRA	16	18	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

60	ACACIA NEGRA	20	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
61	ACACIA NEGRA	20	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
62	EUCALIPTO COMUN	28	25	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
63	ACACIA NEGRA	19	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
64	ACACIA NEGRA	14	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

65	ACACIA JAPONESA	10	7	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
66	ACACIA JAPONESA	27	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
67	ACACIA JAPONESA	27	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
68	ACACIA JAPONESA	16	11	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
69	ACACIA JAPONESA	14	8	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

70	ACACIA NEGRA	15	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
71	ACACIA JAPONESA	14	20	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
72	ACACIA JAPONESA	17	19	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
73	ACACIA JAPONESA	17	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
74	ACACIA JAPONESA	21	17	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

75	ACACIA NEGRA	12	10	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
76	ACACIA NEGRA	13	13	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
77	ACACIA NEGRA	15	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
78	ACACIA NEGRA	8	14	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
79	ACACIA NEGRA	14	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03667

80	ACACIA NEGRA	13	14	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
81	ACACIA NEGRA	8	8	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
82	ACACIA NEGRA	21	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
83	PINO	90	15	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO RADIATA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
84	ACACIA NEGRA	5	4	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab



RESOLUCIÓN No. 03667

85	ACACIA JAPONESA	7	4	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
86	ACACIA NEGRA	7	4	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
87	ACACIA NEGRA	4	5	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
88	ACACIA NEGRA	9	7	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
89	ACACIA JAPONESA	20	16	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
90	EUCALIPTO COMUN	30	18	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE CARRERA 73B No 146F 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada



RESOLUCIÓN No. 03667

con el Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **191.8 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2205 del 16 de junio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.737.359)** equivalente a un total de **191.8 IVP y 83.98922 SMMLV** - (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3790**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$90.692)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3790**.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la

RESOLUCIÓN No. 03667

suma de por **VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.050)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3790**.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado

Página 38 de 41



RESOLUCIÓN No. 03667

de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto, dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar; así como a todas y cada una de las recomendaciones técnicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMO El autorizado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá en caso de englobar los lotes que componen el proyecto constructivo, informar de inmediato a esta Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre- expediente **SDA-03-2014-3590** la dirección definitiva, a efectos de adelantar las labores correspondientes al seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 03667

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, a través de su representante legal el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 27- 18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con Nit. 800136561-1, por intermedio de su representante legal (Suplente del gerente), el Señor **ENRIQUE CASTRO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.5211, o por quien haga sus veces, en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN ANÍBAL DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 438262, quien obra como autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la calle 127 No. 70 D-18 Apartamento 201 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 03667

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-3790

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/08/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2014 () días del mes de 16 DIC 2014 del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 3667 NOV 14 al señor (a) JUAN ANIBAL DUBUE en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 438.262 de BOGOTA T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: Calle 122 N° 70-10
Teléfono (s): 5133252
Hora:
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Hoy 16 DIC 2014 () del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 3667 número de fecha NOV 14 al señor (a) JUAN ANIBAL DUBUE VANEGAS en su calidad de AUTORIZADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 438.262 de BTA T.P. No. Total Folios: VEINTIUNO 21
Firma: Rafael Hora: 10:30 AM
C.C.: 438262 Dirección: Calle 122 N° 70-10
Fecha: 16 DIC 2014 Telefono: 5133252
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Hoy 16 DIC 2014 () del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 3667 número de fecha NOV 14 al señor (a) JUAN ANIBAL DUBUE VANEGAS en su calidad de AUTORIZADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 438.262 de BTA T.P. No. Total Folios: VEINTIUNO 21
Firma: Rafael Hora: 10:30 AM
C.C.: 438262 Dirección: Calle 122 N° 70-10
Fecha: 16 DIC 2014 Telefono: 5133252
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

En Bogotá, D.C., hoy 05 ENE 2015 () del mes de

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme,

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA